

Bruselas, 30 de septiembre de 2025
(OR. en)

Expediente interinstitucional:
2023/0008(COD)

9858/1/25
REV 1 ADD 1

SOC 363
STATIS 46
CODEC 750
PARLNAT

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO

Asunto: Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción del REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO relativo a las estadísticas europeas sobre población y vivienda, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 862/2007 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 763/2008 y (UE) n.º 1260/2013

- Exposición de motivos del Consejo
- Adoptada por el Consejo el 29 de septiembre de 2025

I. INTRODUCCIÓN

1. El 20 de enero de 2023, la Comisión presentó su propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a las estadísticas europeas sobre población y vivienda, por el que se modifica el Reglamento (CE) n.º 862/2007 y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 763/2008 y (UE) n.º 1260/2013¹ (Reglamento de Estadísticas Europeas sobre Población).
2. Esa propuesta tiene por objeto establecer un marco armonizado para las estadísticas europeas sobre población y vivienda mediante la integración de las estadísticas existentes sobre demografía, migración y censos. Su finalidad es mejorar la comparabilidad, la actualidad y la pertinencia de los datos entre los Estados miembros, a fin de apoyar las políticas de la UE relacionadas con el cambio demográfico, la cohesión social y el desarrollo sostenible.
3. La propuesta se estudió en numerosas reuniones del Grupo «Estadísticas».
4. El 21 de junio de 2023, el Comité de Representantes Permanentes (1.ª parte) aprobó el mandato de negociación y, sobre esa base, invitó a la Presidencia a entablar negociaciones con el Parlamento Europeo con vistas a alcanzar un acuerdo en primera lectura.
5. El Comité de Representantes Permanentes aprobó un mandato revisado² el 6 de marzo de 2024 y, el 7 de mayo de 2025, proporcionó orientaciones sobre la manera de avanzar³ en las negociaciones con el Parlamento.
6. El Parlamento Europeo aprobó su informe en la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales (Comisión EMPL) el 2 de octubre de 2023 y lo confirmó en el Pleno del 18 de octubre de 2023. El 24 de abril de 2024, el Parlamento aprobó su posición en primera lectura poco antes de la conclusión de la 9.ª legislatura del Parlamento Europeo.

¹ ST 5588/23.

² ST 7138/1/24 REV 1.

³ ST 8117/25.

7. Las negociaciones con el Parlamento comenzaron en noviembre de 2023, durante la Presidencia española, y continuaron durante las Presidencias belga y polaca. Se produjo una interrupción de las negociaciones entre mediados de marzo de 2024 y finales de 2024, debido inicialmente al cambio en el ciclo legislativo del Parlamento Europeo y, después, a la carga de trabajo asociada al nombramiento de la nueva Comisión.
8. En el quinto diálogo tripartito, el 12 de mayo de 2025, los equipos negociadores del Consejo y del Parlamento alcanzaron un acuerdo provisional.
9. El 28 de mayo de 2025, el Comité de Representantes Permanentes (1.^a parte) analizó el texto transaccional definitivo con vistas a un acuerdo y lo confirmó⁴.
10. El 5 de junio de 2025, la Comisión EMPL del Parlamento Europeo confirmó el acuerdo político y, el 6 de junio de 2025, la presidenta de la Comisión EMPL remitió una carta a la presidencia del Comité de Representantes Permanentes en la que confirmaba que, en caso de que el Consejo aprobara el Reglamento en primera lectura, el Parlamento aprobaría en segunda lectura la posición del Consejo, tras su formalización por los juristas-lingüistas.

⁴ ST 9153/25.

II. ELEMENTOS DEL ACUERDO PROVISIONAL

11. El Parlamento Europeo y el Consejo mantuvieron negociaciones con vistas a alcanzar un acuerdo a partir de una posición del Consejo en primera lectura que el Parlamento pudiera aprobar sin enmiendas en segunda lectura. El texto de la posición del Consejo en primera lectura refleja plenamente el acuerdo transaccional alcanzado por los dos colegisladores, asistidos por la Comisión Europea.

Base poblacional

12. La base poblacional era uno de los elementos más delicados de la propuesta, desde los puntos de vista político y técnico. El texto transaccional definitivo incluye la obligación de aplicar métodos de estimación únicamente para la población total a nivel nacional. Esta obligación se aplica específicamente a tres temas estadísticos: «las características básicas de la persona», «las características socioeconómicas de la persona» y «la situación de la persona respecto a su hogar». Además, los Estados miembros pueden utilizar una categoría de ajuste específica cuando dispongan de estimaciones adicionales. Esta herramienta de ajuste complementaria, aunque voluntaria, permite a los Estados miembros estimar los totales de población, al tiempo que reconoce las lagunas en los datos. Cuando utilicen esta categoría de ajuste, los Estados miembros deben explicar la metodología empleada y justificar su uso en los informes de calidad que adjunten.
13. En cuanto a las cifras de población para las necesidades de votación por mayoría cualificada, Eurostat proporcionará al Consejo la población total de cada Estado miembro antes del 30 de septiembre de cada año, sobre la base de los datos presentados por los Estados miembros, tal como se indica en el anexo del Reglamento. Los Estados miembros podrán revisar sus cifras hasta el 1 de septiembre de cada año.

Grupos de población a los que es difícil llegar

14. El acuerdo provisional introduce la definición de grupos de población a los que es difícil llegar, que hace referencia a los obstáculos existentes para la inclusión o identificación plena y representativa de determinadas personas en los datos estadísticos. Este término se incluye en los considerandos y en la parte dispositiva, con la intención de intensificar los trabajos para mejorar la cobertura estadística de estos grupos de población.
15. Para apoyar una mejor cobertura, el texto transaccional incluye disposiciones sobre estudios piloto y de viabilidad destinados a evaluar la disponibilidad de datos sobre grupos como personas que residen en instituciones, personas sin hogar y personas con discapacidad. Esos estudios analizarán metodologías adecuadas, respetando las normas de protección de datos y teniendo en cuenta las capacidades nacionales.

Excepciones

16. Cuando la aplicación del Reglamento, o de sus actos delegados o de ejecución, requiera adaptaciones importantes de los sistemas estadísticos nacionales, los Estados miembros podrán solicitar una excepción por un período inicial de hasta tres años, con la posibilidad de una prórroga única de un máximo de tres años más, siempre que esté suficientemente acreditada.

Salvaguardias

17. El acuerdo provisional introduce salvaguardias cualitativas adaptadas a las especificidades de las estadísticas europeas sobre población. Estas salvaguardias garantizan que no haya solapamientos innecesarios entre los datos recogidos en virtud del Reglamento de Estadísticas Europeas sobre Población y los recogidos para el Reglamento sobre el Sistema Europeo de Estadísticas Integradas⁵. Además, el texto transaccional excluye la recogida de datos que, por su naturaleza, solo pueden obtenerse directamente de las personas mediante encuestas.

⁵ [Reglamento \(UE\) 2019/1700 por el que se establece un marco común para las estadísticas europeas relativas a las personas y los hogares, basadas en datos individuales recogidos a partir de muestras \(Reglamento sobre el Sistema Europeo de Estadísticas Integradas\)](#)

18. Para facilitar la aplicación, el acuerdo preliminar establece una norma general según la cual los actos de ejecución deben adoptarse al menos dieciocho meses antes del inicio del período de referencia pertinente. Se indican dos excepciones: los actos de ejecución para las primeras fechas de referencia se adoptarán a más tardar doce meses antes de las primeras referencias temporales, mientras que los actos de ejecución relativos a los datos del censo se adoptarán al menos veinticuatro meses antes de la fecha de referencia.

Recogida de datos *ad hoc*

19. El acuerdo preliminar establece un mecanismo estructurado para la recogida de datos adicionales. Los métodos para recoger estos datos, destinados a hacer frente a necesidades estadísticas inesperadas a corto plazo o relacionadas con crisis, se regulan mediante actos delegados y de ejecución añadidos en el artículo 5.
20. A fin de garantizar la proporcionalidad y evitar perturbaciones en el trabajo estadístico en curso, se aplican las limitaciones siguientes: a) la recogida temporal de datos podrá durar un máximo de tres años; b) debe respetarse un intervalo mínimo de dos años entre cada recogida de datos y la siguiente; y c) la recogida de temporal datos no coincidirá con los períodos de referencia del censo.

Anexo

21. En el anexo se describen los requisitos estadísticos, la periodicidad, el desglose territorial y los plazos de transmisión con los que se salvaguarda la viabilidad y la alta calidad de los datos.
22. Se consideró que la periodicidad de seis meses y los datos anuales sobre las características socioeconómicas no aportaban un valor estadístico que justificara la carga que supondría para los sistemas estadísticos nacionales, por lo que se suprimieron.
23. El texto transaccional confirma que los datos sobre las características de los edificios relacionadas con la energía se extraerán exclusivamente de las bases de datos nacionales, de conformidad con la Directiva (UE) 2024/1275. Esta disposición garantiza la claridad jurídica y evita introducir nuevas obligaciones de información.

24. Se mantuvo un plazo de transmisión T + 24 meses para los conjuntos de datos más complejos, entre otros, los recogidos por un período decenal, los del ámbito «Familias y hogares» y los conjuntos de datos plurianuales con el nivel territorial LAU⁶.
25. Para determinados conjuntos de datos anuales y plurianuales, se establece un período transitorio hasta 2035. Para determinados conjuntos de datos anuales, se aplicará un plazo de doce meses hasta 2035, a partir del cual el plazo se reducirá a diez meses. Para los conjuntos de datos plurianuales, el plazo se mantendrá en veinticuatro meses hasta 2035 y, posteriormente, pasará a dieciocho meses. Estos períodos transitorios garantizarán una aplicación gradual y viable.
26. Se fijó un plazo de ciento veinte días para los datos trimestrales sobre inmigrantes y un plazo de sesenta días para los datos anuales de población total y para los acontecimientos vitales.

Fecha de aplicación y primer año de referencia

27. Dado que el Reglamento se adoptará más tarde de lo previsto inicialmente, la fecha de aplicación se fija en el 1 de enero de 2028. Por consiguiente, 2027 será el primer año de referencia para la recogida de datos en virtud del Reglamento.

⁶ [Las unidades administrativas locales \(LAU\) se utilizan como división del territorio de la UE a efectos de aportar estadísticas locales. Son las divisiones administrativas del nivel inferior de un país, más pequeñas que la provincial, regional o estatal.](#)

III. CONCLUSIÓN

28. La posición del Consejo en primera lectura refleja plenamente el acuerdo transaccional alcanzado en las negociaciones entre el Parlamento Europeo y el Consejo, facilitadas por la Comisión.
 29. El acuerdo transaccional quedó confirmado por la carta que la presidenta de la Comisión EMPL remitió a la presidencia del Comité de Representantes Permanentes el 6 de junio de 2025. En dicha carta, la presidenta de la Comisión EMPL indica que recomendará a los miembros de esta, y posteriormente al Pleno, que acepten la posición del Consejo en primera lectura sin enmiendas en la segunda lectura del Parlamento, previa formalización del texto por los juristas-lingüistas de ambas instituciones.
-